LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023 -2022-2-0406 - SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS-ICA-ICA

A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2018-CD/MDSJM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE DIQUES PARA EL CONTROL INTEGRAL DE AVENIDAS EN LA QUEBRADA LA YESERA DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA – ICA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

15 DE SETIEMBRE DE 2022

ICA – PERÚ

Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0232022220406 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2022-2-0406 - SCE

A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2018-CD/MDSJM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE DIQUES PARA EL CONTROL INTEGRAL DE AVENIDAS EN LA QUEBRADA LA YESERA DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA – ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. La entidad ejecutó procedimiento de contratación directa pese a no sustentar los supuestos de situación de emergencia y necesidad urgente de contratación; asimismo incumplió las condiciones requeridas en las bases respecto a firmas legalizadas de compromiso de personal clave, disponibilidad de equipos estratégicos, capacidad profesional de personal propuesto, experiencia de especialista; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al "Consorcio Yesera", beneficiándose con la suscripción de contrato por S/9 893 629,47; lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIONES	25
VI.	RECOMENDACIONES	25
VII.	APÉNDICES	26

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0406 - SCE

A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2018-CD/MDSJM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE DIQUES PARA EL CONTROL INTEGRAL DE AVENIDAS EN LA QUEBRADA LA YESERA DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS – ICA – ICA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital San José de Los Molinos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Ica a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0406-2022-002 numeración proporcionada por el Sistema de Control Gubernamental, iniciado mediante el Oficio N° 000795-2022-CG/OC0406 de 1 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM para la ejecución de la obra: "Contratación Directa para la ejecución de la obra: Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada la Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica; se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM para la "Ejecución de la obra creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", por el monto de S/9 893 629,47; periodo 2018.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. **De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital San José de Los Molinos es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

Al respecto, en el presente informe no se presentará la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital San José de Los Molinos del periodo 2018, debido que en el acervo documentario de la Entidad no obran los documentos de gestión[1].

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD EJECUTÓ PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PESE A NO SUSTENTAR LOS SUPUESTOS DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y NECESIDAD URGENTE DE CONTRATACIÓN; ASIMISMO SE INCUMPLIÓ LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES RESPECTO A FIRMAS LEGALIZADAS DE COMPROMISO DE PERSONAL CLAVE, DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS ESTRATÉGICOS, CAPACIDAD PROFESIONAL DE PERSONAL PROPUESTO, EXPERIENCIA DE ESPECIALISTA; DICHA SITUACIÓN PERMITIÓ QUE SE LE OTORGUE LA BUENA PRO AL "CONSORCIO YESERA", BENEFICIÁNDOSE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO POR S/9 893 629,47; LO QUE GENERÓ UN GRAVE PERJUICIO AL PRIVAR A LA ENTIDAD DE OBTENER PROPUESTAS ECONÓMICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES, A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ASÍ MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos en el mes de diciembre de 2018 declaró en emergencia el distrito de San José de Los Molinos, por lo que; posteriormente convocó un procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1 - para la "Ejecución de la obra creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", sin sustentar los supuestos de situación de emergencia y necesidad urgente de contratación, asimismo, otorgó la buena pro al postor invitado, pese a que su propuesta no cumplía las condiciones establecidas en las bases administrativas con relación a las firmas legalizadas de las cartas de compromiso de personal clave para Asistente del residente de obra y Especialista en Hidráulica, la disponibilidad de cinco (5) excavadoras hidráulicas y un (1) camión cisterna conformantes del equipamiento estratégico, la capacidad profesional del asistente del residente propuesto, ni la experiencia mínima de un (1) año del

[1] Corroborado a través del Oficio N° 056-2022/MDSJM/GM recibido el 11 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 3)**

especialista en mecánica de suelos; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al Consorcio "Yesera", beneficiándose con la suscripción del contrato por S/9 893 629,47.

Hechos sobre los cuales fue aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en torno a las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, así como también; los artículos 9° y 27°; literales b) y l) de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Responsabilidad y Contrataciones directas; además; el literal b) del artículo 28°, artículos 31°, 85°, 87° y 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), en torno a los requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, condiciones para el empleo de la contratación directa, Procedimiento para las contrataciones directas y Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato; numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley Nº 27444; respecto al principio de legalidad, asimismo; el literal e) del numeral 2.1.2.1, numeral 2.1.2 y el numeral 3.1.8 de las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1 referidos a la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, la capacidad técnica y profesional, y; los requerimientos técnicos mínimos.

Situación que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos.

Los hechos se detallan a continuación:

I. CONTRATACIÓN DIRECTA - SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DECLARADO NULO.

Con Informe N° 1244-2018-OA/MDSJM emitido el 13 de diciembre de 2018 **(ver Apéndice N° 4)**, la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección por contratación directa ejecución de la obra: "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", en merito a la nulidad del contrato de la mencionada obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MDSJM emitida el 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice N° 5)**.

Dicho informe refiere en sus conclusiones lo siguiente: *"[...] ante la grave situación que representa la presencia de lluvias y huaycos en los meses de enero de cada año y ante peligro que significan los daños que se han ocasionado en años anteriores, se encuentra sustentando una modalidad de contratación directa a efectos que se los plazos del procedimiento de selección y contratación no afecten el correcto desarrollo de los objetivos centrales del proyecto (...) En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, considera necesario que para dar cumplimiento a los objetivos centrales del proyecto, (...) la Entidad debe utilizar el procedimiento de selección CONTRATACION DIRECTA por la causal de Situación de Emergencia, previsto en el literal b) e i) del artículo 27° de la Ley N° 30225 [...]"*

Es preciso señalar, que en el período de 2018 en el mes de diciembre a través del Decreto Supremo N° 125-2018-PCM de 21 de diciembre de 2018 se declaró en estado de emergencia los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico, respectivamente; además; a través del Oficio N° D000060-2022-SENAMHI-DZ5 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 6)** el director Zonal 5 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI refirió en el punto 4 Comportamiento de la precipitación del distrito de San José de Los Molinos lo siguiente:

"[...]

- **Año 2018** (Anexos, tabla N° 1)
 - En diciembre, no se presentaron precipitaciones por lo que el total acumulado mensual fue de 0.0 l/m²
- **Año 2019** (Anexos, tabla N° 1)
 - En enero se registraron 4 días con precipitaciones de ligera intensidad que acumularon 1,0 l/m², y una precipitación máxima en 24 horas de 0,5 l/m²
 - En febrero, se registraron 5 días con precipitaciones que acumularon 3,2 l/m² y una precipitación máxima en 24 horas de 1,8 l/m²
 - En marzo, se registraron 2 días con precipitaciones que acumularon 8,9 l/m² y una precipitación máxima en 24 horas de 8,7 l/m²

[...]"

En ese sentido; se advierte que el distrito de San José de los Molinos en los años 2018 y 2019; no habría sido afectado con fuertes lluvias lo cual es contradictorio con respecto a lo precisado por la funcionaria Yuleydi Beatriz Ricales Quichica jefe de la Oficina de Abastecimiento.

Posteriormente, la señora Susana Ysabel Hernández Hernández subgerente de Desarrollo Urbano, emitió el Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM emitido el 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 7)**, a la gerente Municipal con respecto al informe técnico sobre situación de emergencia y contratación directa para proceso de selección del proveedor para la contratación de ejecutor de la obra, en cuyas conclusiones y recomendaciones refiere lo siguiente:

"[...]

2 CONCLUSIONES:

[...]

- La declaratoria de emergencia se justifica en base a los sucesos que se han suscitado años anteriores y a sabiendas que la época de lluvias fuertes que originan la caída de huaycos en esta zona es en el mes de enero, se necesita iniciar cuanto antes los trabajos planteados en el proyecto CREACIÓN DE DIQUES PARA EL CONTROL INTEGRAL DE AVENIDAS EN LA QUEBRADA LA YESERA, DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS-ICA-ICA, ya que el plazo de ejecución que se prevé es de 180 días calendario, siendo que el reinicio de los trabajos, se ejecuten antes de los meses de lluvia, y continuar con la correcta ejecución del proyecto sin perjuicio a la entidad y a la población de presentarse huaycos en la zona de trabajo.
- Que el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada La Yesera, Distrito de San José de los Molinos – Ica- Ica"; que se recomienda que la ejecución del referido proyecto se realice mediante los procedimientos establecidos y por la Situación de Emergencia, previsto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento. Ello con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas para el que fue elaborado el referido proyecto.

[...]

3 RECOMENDACIONES

[...]

- Previo informe legal favorable, sobre la modalidad y procedimientos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE OCI V° B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a convocar y demás; solicitar al Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital San José de Los Molinos:
Declarar en Situación de Emergencia al Distrito de San José de Los Molinos y así salvaguardar la vida humana y los intereses del estado
(...)

- A la excepción de contratación directa por situación de emergencia, se sume una nueva excepción por necesidad urgente para continuar con las prestaciones derivadas de un contrato nulo.

[...]"

Luego, el señor Domingo Augusto Moquillaza Carmona[2], jefe de la oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe Legal N° 131-2018-OAL/MDSJM el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 8)**, bajo los mismos argumentos que la subgerente de Desarrollo Urbano, cuya opinión legal y recomendaciones describen lo siguiente:

"[...]

OPINION LEGAL:

[...]

esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión que existe justificación técnico y legal suficiente para dar mérito a la declaración de situación de emergencia y la contratación directa para la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada la Yesera, Distrito de San José de los Molinos – Ica -Ica"

[...]

RECOMENDACIONES:

a) Se remitan los actuados al Concejo Municipal para que resuelva sobre la procedencia de la declaratoria de situación de emergencia por sesenta (60) días el Distrito de San José de los Molinos, Provincia y Región de Ica, ante el próximo periodo de lluvias 2018 -2019, así como ante la posible ocurrencia del fenómeno del niño y su probabilidad de extensión hasta el próximo verano, cuyos efectos pueden ocasionar inundaciones y afectar los servicios básicos de saneamiento de nuestra jurisdicción.
b) Asimismo para que el Concejo Municipal resuelva la propuesta de exoneración del proceso de selección y consiguientemente la contratación directa para la ejecución del proyecto de inversión pública a efectos de proteger zonas vulnerables de nuestro distrito denominado "Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada la Yesera, Distrito de San José de los Molinos – Ica - Ica", identificada con Código Único de Inversiones N° 2343423, por la causal de situación de emergencia y necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de un contrato nulo, previstas en el literal b) e i) del artículo 27° de la Ley N° 30225.

[...]"

De lo manifestado se concluye, que el jefe de la oficina de Asesoría Legal, Domingo Moquillaza Carmona, no justificó de manera indubitable el uso de la contratación directa al dejar abierta la posibilidad de utilizar la configuración de dos supuestos contemplados en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que los mismos atienden a situaciones distintas entre sí, razón por la cual no podría haberse invocado de manera conjunta, por otra parte, de los sustentos expuestos en los informes técnico y legal (Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM e Informe Legal N° 131-2018-OAL/MDSJM), se advierte que en ambos informes consideran que la ejecución de la obra, debía efectuarse por el supuesto de situación de emergencia, debido a que tal situación deviene de

[2] Acta de defunción emitida digitalmente el 17 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 9)**.

décadas anteriores y por el supuesto de necesidad urgente de continuar con la ejecución de la obra producto de la anulación del contrato anterior.

Ahora bien, respecto al supuesto de situación de emergencia; se tiene que en ambos informes consideran que el distrito de San José de Los Molinos, ha sufrido daños causados por el fenómeno "El Niño" por muchos años y que el mismo deviene desde los años 1941, 1963, 1983, 1998, 2013 y durante el mes de enero de 2017; sin embargo, cuando utilizan la justificación que esto deviene de años anteriores, se evidencia que la entidad no realizó las acciones necesarias y oportunas para atender los requerimientos generados cuando los mismos se produjeron, debiendo prever que los mismos se efectuaran en observancia de las normas de contrataciones del estado; es decir, a través de los procedimientos de selección correspondientes, siendo que por el contrario se utilizó un mecanismo excepcional como es la contratación directa, no obstante que con está únicamente se lograba individualizar al proveedor que ejecutaría la obra, más no que la misma se ejecute de forma inmediata, lo cual evidencia que se utilizó esta excepción de contratación para cumplir con la ejecución de una obra postergada.

Es de precisar que el proyecto de inversión de la mencionada Contratación Directa fue declarado viable el 29 de mayo de 2017[3] **(Apéndice N° 10)**; lo que evidenciaría que la Entidad no tomó las acciones correspondientes para que se ejecute dicho proyecto en el período 2017 sino esperó más de un año para convocar un procedimiento de selección por lo que no enmarcaría una situación de emergencia.

Ahora bien, en los informes técnico y legal (Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM e Informe Legal N° 131-2018-OAL/MDSJM), precisan como sustento de la contratación directa[4] el supuesto de cuando exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo, al respecto; es de precisar que la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MDSJM de 30 de noviembre de 2018 **(ver Apéndice N° 5)**, declaró la nulidad del contrato de ejecución de obra "Creación de diques para el control integral de Avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos-Ica-Ica", suscrito el 5 de octubre de 2018 con el Consorcio Los Molinos, por la causal prevista y sancionada en el inciso b) literal 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (carta fianza falsa); por el monto de S/9 893 629,47.

Por lo que, habiéndose anulado el mencionado contrato, la entidad volvió a convocar para la ejecución de la citada obra bajo la misma modalidad de contratación directa mediante Procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM ejecución de la obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos, Ica – Ica", sustentándose dicha contratación con los mismos argumentos del Procedimiento de Contratación Directa N° 001-2018-MDSJM, siendo que en esta ocasión se añadió la necesidad urgente de contratar debido a la nulidad del contrato de esta última contratación.

En ese sentido, se desprendería que la Entidad, buscó atender la continuidad de la ejecución de la obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos - Ica - Ica, sustentando la aprobación de la contratación directa materia de análisis, según el siguiente detalle: *"(...) Necesidad urgente de continuar con la ejecución de la obra antes señalada, esto consecuencia de la declaratoria de nulidad del Contrato de ejecución de obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San*

[3] Formato SNIP -03: Ficha de registro – Banco de Proyectos de fecha de registro el 31 de marzo de 2017
[4] Literal I) del artículo 27° de la Ley y en el numeral 10° del artículo 85° del Reglamento.

José de Los Molinos - Ica - Ica. (...)"

Sin embargo, conforme lo establece el artículo 138° del RLCE con respecto a prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, la entidad debió determinar el precio de las prestaciones que estaban pendientes de ejecutar, incluyendo los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; sin embargo, en el expediente de contratación de la referida contratación directa la entidad no se cuenta con dicha información[5], aunado a todo ello, es de precisar que a través de la consulta del referido procedimiento de Contratación Directa en la página web del SEACE[6] **(ver Apéndice N° 10)** se observa que el valor estimado fue de S/9 893 629,47; monto igual a la primera convocatoria DIRECTA-PROC-1-2018-MDSJLM-1 el cual fue declarado nulo, hecho que evidenciaría que no se agotó lo dispuesto en el citado artículo, por lo qué; incumplió la causal determinada en el numeral 10° del artículo 185° del RLCE para la realización de una contratación directa, en el supuesto de: "**Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente"** que condiciona el cumplimiento del artículo 138° para la aplicación del mismo.

En ese sentido, es de precisar que el Titular de la Entidad representado por el alcalde Jorge Daniel Pérez Hernández y la funcionaria Yuleydi Beatriz Ricales Quichica jefe de la Oficina de Abastecimiento; incumplieron su función prevista en el artículo 87° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el cual establece que: "*Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución [...]*"

En este contexto, el 17 de diciembre de 2018, a través de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del Distrito de San José de Los Molinos-Ica se emitió el mismo día el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del distrito de San José de Los Molinos-Ica N° 027-2018-MDSJM **(Apéndice N° 11)**, el cual fue suscrito por el alcalde Jorge Daniel Pérez Hernández y regidores; en donde no se analizó, ni deliberó la procedencia del procedimiento excepcional de contratación directa, asimismo; no se evidencia la participación de los funcionarios que emitieron los informes tanto técnico como legal para sustentar la contratación directa, como son la subgerente de Desarrollo Urbano y el jefe de la oficina de Asesoría Legal; es así que el referido Consejo Municipal por voto unánime, en el artículo primero del acta, declararon en situación de emergencia el distrito de San José de Los Molinos; además, en su artículo segundo aprobaron el procedimiento de selección de contratación directa por la causal de situación de emergencia y necesidad urgente, para la ejecución de proyecto de inversión pública "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos, Ica - Ica".

Materializándose dicha decisión a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2018-MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 12)**, en la que el alcalde Jorge Daniel Pérez Hernández declaró en estado de emergencia el distrito de San José de Los Molinos y aprobó el procedimiento de selección de contratación directa por la causal de Situación de Emergencia y necesidad urgente, previstos en el literal b) e i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[7], para la ejecución

[5] Corroborado a través del Acta de entrevista y recopilación de información N° 001-2022-OCI/OC0406-S-002 emitida el 8 de agosto de 2022 **(ver Apéndice N° 10)**

[6] http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[7] Es de precisar que los literales no coinciden con la normativa.

de la referida Obra; sin acreditar los supuestos de situación de emergencia ni contratación derivada de un contrato declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte la necesidad urgente de contratar directamente.

Cabe indicar, que a través del Oficio N° 149-2019-OSCE/SIRE emitido el 12 de febrero de 2019 **(Apéndice N° 13)**, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, efectuó una acción de supervisión al Procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1, en la cual señaló lo siguiente: "Los supuestos de contratación directa constituyen medidas excepcionales que puede adoptar una Entidad ante determinadas circunstancias. Siendo ello así en una decisión de gestión, las entidades deben analizar la configuración de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 27° de la Ley, dado que los mismos atienden a situaciones distintas y excluyentes entre sí, razón por la cual no pueden invocarse de manera conjunta, como se aprecia en este caso (situación de emergencia y contrataciones derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente).

Así también refirió que: "cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato nulo (...)" La Entidad no habría realizado el análisis de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 138°".

Por lo que, los hechos expuestos fueron originados por el accionar los funcionarios Susana Ysabel Hernández Hernández y Domingo Augusto Moquillaza Carmona subgerente de Desarrollo Urbano y Jefe de la oficina de Asesoría Legal, respectivamente; que con sus opiniones técnico y legal, permitieron que se aprobara la contratación directa N° 003-2018-MDSJM denominada ejecución de la obra "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos, Ica – Ica"; los cuales no acreditaron los supuestos de situación de emergencia ni contratación derivada de un contrato declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulte urgente de contratar directamente.

Asimismo, el Titular de la Entidad representado por el alcalde Jorge Daniel Pérez Hernández y la funcionaria Yuleydi Beatriz Ricales Quichica jefe de la oficina de Abastecimiento; incumplieron su función prevista en el artículo 87° de la Ley de Contrataciones del Estado debido a que la referida contratación directa no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

II. FASE DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2018-MDSJM

Mediante Informe N° 1243-2018-OA/MDSJM emitido el 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 14)**, la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, jefe de la oficina de Abastecimiento, solicitó a la gerencia Municipal la "designación del comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones que se encargue de llevar a cabo el Procedimiento de Selección por Contratación Directa Pública para ejecución y supervisión de obra", en relación a la Ejecución de la obra creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica, en atención a "la nulidad de contrato de ejecución de obra con el Consorcio Los Molinos, declarada mediante la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MDSJM **(ver apéndice N° 5)**; procedimiento que, ante la invocación de la causal de emergencia y urgencia fue aprobado posteriormente mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2018-MDSJM **(ver apéndice N° 12)** de 17 de diciembre de 2018.

Al respecto, con Resolución de Alcaldía N° 287-2018-A/MDSJM emitido el 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 15)**, se designó a la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, en su calidad de jefe de la oficina de Abastecimiento, para que lleve a cabo: *"los procedimientos de selección por Contratación Directa, de la ejecución de obra de la Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada la Yesera, Distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica, encargándose de la correcta ejecución y desarrollo de los mencionados procesos"*.

Luego, en el marco del Procedimiento de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM Contratación para la "Ejecución de la obra creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, jefe de la Oficina de Abastecimiento, formuló las bases del referido proceso, las que adjuntó al Informe N° 1248-2018-CS/MDSJM[8], y fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 291-2018-A/MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice N° 16)**; constituyéndose así, en las reglas definitivas para la contratación.

Así, el 19 de diciembre de 2018, la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, jefe de la Oficina de Abastecimiento, suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras sin número **(Apéndice N° 17)**, con la cual refirió la única oferta correspondiente al Consorcio Yesera, conformado por Constructora CKL SAC y JUCABA SAC, contenida en la Carta N° 01-2018-/CONSORCIO YESERA **(Apéndice N° 18)** recibida el mismo 19 de diciembre de 2018; en la cual afirmó:

"[...]

- Item 5: *"Acto seguido se procede con la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.*
- Item 6: *"[...] La siguiente oferta fue admitida por lo que se procederá con su evaluación: [...] CONSORCIO YESERA [...].*
- Item 7 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS [...] *"Teniendo como único factor de evaluación el PRECIO, se evalúa la oferta advirtiendo que se encuentra dentro del valor referencial indicado en las bases".*
- Item 10 CALIFICACIÓN

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO YESERA	
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
A	**CAPACIDAD LEGAL**		
A.1	REPRESENTACIÓN	X	
B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**		
C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL	X	
C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		SÍ CUMPLE	

[...]"

[8] Cabe indicar que a través del Acta de entrevista y recopilación de información N° 001-2022-OCI/OC0406-S-002 de 8 de agosto de 2022 **(ver Apéndice N° 10)**, la jefa de la Sugerencia de Logística precisó que dicho documento no se ubica en el expediente de contratación del referido procedimiento de selección de contratación directa.

Es decir que, la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, jefe de la Oficina de Abastecimiento, quién formuló las bases del procedimiento de selección y tenía pleno conocimiento de todas las exigencias en ellas consignadas, realizó la revisión de la oferta presentada por el postor Consorcio Yesera, a efectos de establecer el cumplimiento de las exigencias de las citadas bases, producto de lo cual, determinó su admisión, su evaluación favorable y la calificación de "sí cumple" todos los requisitos exigidos.

Sin embargo, de la verificación del expediente de contratación se tiene que en los folios 0001 al 0398 se ubica la oferta del postor – propuesta técnica del consorcio Yesera, la cual fue remitida a través de la Carta N° 01-2018-/CONSORCIO YESERA recibida el 19 de diciembre de 2018 **(ver apéndice N° 18),** la misma que fue considerada válida y admitida por la entidad.

Con respecto a ello, se tiene a continuación la evaluación correspondiente a la documentación obligatoria:

a) Documentación de presentación obligatoria

En el literal e) del numeral 2.1.2.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas para la Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM **(Apéndice N° 19)** de la mencionada obra establecía: *"carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada"*, ahora bien; de la revisión al expediente de contratación con respecto a los documentos que sustentan la formación y capacidad profesional del asistente de residente de obra y especialista hidráulico **(Apéndice N° 20)** presentados por el Consorcio "Yesera" se advierte que en los anexos N° 10 Cartas de compromiso de personal clave **(ver Apéndice N° 20)** no cuentan con firmas legalizadas el asistente de residente de Obra y especialista hidráulico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave

Requeridos en las bases	Documentación presentada por el Consorcio
a) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1. del capitulo III de la presente sección.	- Asistente del residente de obra: Rudy Mendoza Giráldez presentó la carta de compromiso sin firma legalizada. - Especialista en Hidráulica: Pedro Hugo Alvarado Rodríguez, presentó la carta de compromiso sin firma legalizada.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

b) Documentos para acreditar los requisitos de calificación:

Según los requisitos de calificación de las bases integradas para la contratación directa N° 003-2018-MDSJM **(Apéndice N° 21)** establecía en la capacidad técnica y profesional lo siguiente:

I. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Los documentos que acrediten los equipos estratégicos serían el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, según el detalle de los siguientes equipos:

Cuadro N° 2
Detalle de equipos estratégicos para la ejecución de la obra

Item	Requisitos	Cantidad
1	Estación Total	1
2	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 101-135 HP 10-12 ton	1
3	Excavadora Hidráulica 150 -170 HP 1.4 YD3	6
4	Tractor de orugas de 300-330 HP	1
5	Tractor de orugas de 140-160 HP	1
6	Motoniveladora de 125 HP	1
7	Camión de plataforma 6x4300HP 36 TN	1
8	Camión de plataforma 6x4300HP 19 TN	1
9	Camión volquete de 15 m3	5
10	Camión cisterna 3000 gl (AGUA)	1
11	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	2
12	Calamina pln	22.5000

Fuente: Bases integradas para la contratación directa N° 003-2018-MDSJM
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

Ahora bien, de la revisión de lo detallado en el cuadro precedente y los documentos que sustentan la capacidad técnica **(Apéndice N° 22)** presentado por el Consorcio Yesera no acreditaron cinco (5) excavadoras hidráulicas y 1 camión cisterna tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3
Equipos Estratégicos que no han sido acreditados por el Consorcio Yesera

Ítem	Detalle	Cantidad	Documentos presentados por El Consorcio	Cantidad Ofertada	Diferencia	Observaciones
1	Excavadora hidráulica 150 - 170 HP 1.4 YD3	6	Propiedad de Constructora CKL SAC. Adjunta la Factura N° 0001-0001544 por una excavadora sobre oruga, marca HYUNDAI y una imagen de la maquinaria con algunas especificaciones	1	5	No acredita
2	Camión cisterna 3000GL (agua)	1	-	-	1	No acredita

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Específico

II. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

En los requisitos de calificación de las bases integradas para la contratación de la ejecución de la mencionada obra, establecía que la calificación del personal clave se acreditará con copia simple de título profesional o técnico **(ver apéndice N° 21)**, por lo que; de la revisión al expediente de contratación no acreditó copia simple del título de la ingeniera Rudy Mendoza Giráldez para el cargo de asistente del residente **(ver apéndice N° 20)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 4
Calificaciones del plantel profesional clave

Solicitado en las bases	Presentado por el consorcio	Folio
Asistente de residente: Ingeniero Civil	- Respecto al señora Rudy Mendoza Giráldez, no ha presentado copia del título.	-

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Especifico

III. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Según las bases integradas de la mencionada contratación directa la experiencia del personal profesional clave requerido **(ver apéndice N° 21)** se acreditaría con los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto, al respecto; de la revisión se advierte que el personal clave como "Especialista en mecánica de suelos": Debía acreditar experiencia mínima de 1 año como especialista en mecánica de suelos en obras en general"; sin embargo, de la revisión a los documentos que acreditan la formación y capacidad profesional del especialista en mecánica de suelos **(Apéndice N° 23)**, se advierte que la experiencia del referido profesional es como especialista en geotecnia y no como especialista de mecánica de suelos, a continuación se detalla la respectiva evaluación:

Cuadro N° 5
Experiencia del plantel profesional clave

Solicitado en las bases	Presentado por el Consorcio	Observaciones
Especialista en mecánica de suelos: Deberá acreditar experiencia mínima de 1 año como especialista en mecánica de suelos en obras en general.	634 días	Respecto al ing. Ángel Rosan Huanca Borda. La experiencia presentada es como especialista en geotecnia; sin embargo, en las bases solicitó especialista en mecánica de suelos.

Fuente: Expediente de Contratación
Elaboración: Comisión del Servicio de Control Especifico

Cabe indicar, que a través del Oficio N° 402-DEC-FIC-UNICA-2022 emitido el 12 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 24)** el decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica adjuntó el documento s/n emitido el 11 de agosto de 2022 **(ver Apéndice N° 24)**, el cual emite el docente principal de Mecánica de Suelos y Geotecnia refiriendo lo siguiente:

"[...]

Especialista en mecánica de suelos:
Es un ingeniero civil con estudios de Diplomado o segunda especialización en mecánica de suelos y cimentaciones, tiene como función evaluar las características físicas del suelo donde se proyecta construir una edificación y analizar las deformaciones y la influencia del flujo del agua en las masas de suelo sometidas a cargas.

(...) sin embargo; en las bases integradas del mencionado procedimiento de contratación directa requerían un especialista en mecánica de suelos y no un especialista en Geotecnia [...]"

En ese sentido, se observa que el órgano encargado de contrataciones representado por la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, evaluó válidamente que el "Consorcio Yesera" cumpliera los requisitos de documentación obligatoria con respecto a la omisión de firmas legalizadas en las cartas de compromiso del personal clave: Asistente del residente de obra: Rudy Mendoza Giráldez y Especialista en Hidráulica: Pedro Hugo Alvarado Rodríguez; el cual no fue subsanado posteriormente[9].

Además, que los documentos que acreditan los requisitos de calificación en los puntos de equipamiento estratégico y calificaciones del plantel profesional clave, se observan que el postor no acreditó cinco (5) excavadoras hidráulicas y un (1) camión cisterna, además; no obra copia simple del título de la ingeniera Rudy Mendoza Giráldez para el cargo de asistente del residente; finalmente el especialista en mecánica de suelos no acreditó la experiencia mínima de un (1) año como especialista en mecánica de suelos.

De esta manera incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según lo siguiente: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan [...]"*

Los hechos anteriormente expuestos, permitieron que el 19 de diciembre de 2018, la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica jefe de Abastecimiento, mediante Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: obras **(ver apéndice N° 17)**, deja constancia que el consorcio Yesera luego de la evaluación realizada a la oferta y de las calificaciones cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases, y con Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras **(Apéndice N° 26)**, de la misma fecha otorga la buena pro al Consorcio Yesera por el importe de S/9 893 629,47; respectivamente.

Por lo que, el 31 de diciembre de 2018, la Entidad suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-CD/MDSJM "Creación de diques para el control integral de avenidas en la quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos – Ica - Ica **(Apéndice N° 27)** con el Consorcio Yesera, integrado por la Constructora CKL S.A.C[10] y JUCABA SAC[11].

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- ✓ **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003.**
 "[...]
 Artículo 34°. - Las contrataciones y adquisiciones que realicen los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
 [...]"

[9] Corroborado a través del Acta de entrevista y recopilación de información N° 003-2020-OCI/OC0406-S-002 emitida el 10 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 25)**
[10] Ruc N° 20534350247
[11] Ruc N° 20568071876

✓ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 publicada el 11 de julio de 2014:**

[...]

Artículo 9° Responsabilidad

Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos invertidos, y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.

De corresponder, la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza dentro del régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades penales o penales que correspondan.

"**Artículo 27°. -Contrataciones Directas**

EXCEPCIONALMENTE, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud

I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación.

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el D.S N° 056-2017-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015:**

[...]

Artículo 28.- Requisitos de calificación

La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

[...]

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento, infraestructura y/o soporte, así como la experiencia del personal requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para consultoría en general [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"**Artículo 31.- Contenido mínimo de las ofertas**

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

[...]

3. Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, de ser el caso. Tratándose de obras y consultorías este constituye un requisito obligatorio.

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 85.- Condiciones para el empleo de la contratación directa La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

[...]

2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

a) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

[...]"

10. Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente

Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 138°.

[...]

Artículo 87.- Procedimiento para las contrataciones directas

Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación.

Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

"Artículo 138.- Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato

Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de 5 días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de comparación de precios, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar la calificación del proveedor con el que se va a contratar.

Para el perfeccionamiento del contrato debe observarse lo establecido en el segundo párrafo del artículo 87°, en lo que sea aplicable.

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017**

"[...]

Artículo IV

1.1 Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

✓ **Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1 ejecución de la obra "Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada la Yesera, distrito de San José de los Molinos – Ica – Ica, aprobadas por Resolución de Alcaldía N° 291-2018-A/MDSJM de 17 de diciembre de 2018:**

"[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1.2. Documentación de presentación obligatoria

2.1.2.1. Documentos para la admisión de oferta

[...]

e) Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.

[...]

2.1.2.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

[...]

b) Capacidad Técnica y profesional

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
- Copia del Título que acredite el TÍTULO PROFESIONAL correspondiente del plantel profesional clave requerido.
- La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

 Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben presentar la declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra. **(ANEXO N° 8)"**

[...]

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1.8 REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

[...]

DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ABOGADO V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – JEFE DE COMISION V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – SUPERVISOR V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE – JEFE OCI V° B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la ejecución de la obra:
[...]
Especialista en Mecánica de Suelos (1)
[...]
Para la experiencia efectiva será pasible de acreditación en el presente proceso siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión, esto es, colegiado y habilitado por el correspondiente colegio profesional.
Para demostrar la experiencia de los profesionales propuestos los documentos solicitados deben contener como mínimo lo siguiente:

- Razón social de la empresa donde ha laborado el profesional propuesto.
- Nombre completo del profesional propuesto.
- Período de labores realizadas.

b) Objeto de la obra a realizarse, estos deben relativos a lo solicitado para el profesional propuesto.

- Rúbrica del representante legal o autoridad competente de la empresa o entidad respectivamente.

[...]

REQUISITOS DE CALIFICACION
B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO

Requisitos:

[...]	(...)	(...)	(...)
EXCAVADORA HIDRAULICA 150-170 HP 1.4 YD3	hm	8 416.4070	06
(...)	(...)	(...)	(...)
CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	hm	1 020.9567	1
(...)	(...)	(...)	(...)

Acreditación
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido, dentro de las cuales se precien las características técnicas mínimas que identifiquen al bien, los mismos que no deben de ser menor a lo solicitado. Las maquinas deben encontrarse operativas y en buen estado.

B.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA
Requisitos:
[...]
Asistente de residente: Ingeniero Penal
[...]
Acreditación
Se acreditará con copia simple de Título Profesional o Técnico según corresponda.
[...]
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
[...]
Especialista en mecánica de suelos: Deberá acreditar experiencia mínima de un (01) año como especialista en mecánica de suelos en obras en general.
[...]
Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional calve propuesto. [...]
El personal propuesto en el expediente técnico, deberá presentar una carta de compromiso o declaración jurada con firma en original, en la cual indique que se compromete en formar parte del personal para la ejecución de la obra. Con firma legalizada para la firma del contrato" [...]"

La situación expuesta, generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos; teniendo su origen en las decisiones funcionales del Alcalde, regidores y funcionarios que declararon en situación de emergencia el distrito de San José de Los Molinos para posteriormente aprobaran y llevaran a cabo un procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa; pese a que no correspondía; invocando supuestos que no fueron justificados; que posteriormente; posibilitó una nueva contratación directa en la que no se acreditó los supuestos legales en los cuales procedería las condiciones establecidas normativamente, como fueron situación de emergencia y contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente literales b) y l) de la LCE, para que; posteriormente avalen el incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases integradas a pesar que estos constituían las reglas generales de la contratación, como en las firmas legalizadas de compromiso de personal clave, disponibilidad de equipos estratégicos, capacidad profesional de personal propuesto, experiencia de especialista; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al Consorcio "Yesera", beneficiándose con la suscripción del contrato por S/9 893 629,47.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares



Las personas comprendidas en el hecho: **Jorge Daniel Pérez Hernández, Susana Ysabel Hernández Hernández y Yuleydi Beatriz Ricales Quichica,** presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y su modificatoria; conforme se detalla en el **(Apéndice Nº 28)**.



Es de precisar que el señor **Domingo Augusto Moquillaza Carmona** persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares a quién no se le notificó el Pliego de Hechos debido a que se encuentra fallecido según lo confirmado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través del acta de defunción emitida el 17 de agosto de 2022 **(ver Apéndice N° 9).**

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(ver Apéndice Nº 28)**, forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Daniel Pérez Hernández,** identificado con DNI N° 21567003, alcalde; período de gestión del 2015 - 2018, designado con credencial s/n emitido por el Jurado Electoral Especial de Ica **(Apéndice N° 29),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2022-CG/0406-02-002 de 22 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios con escrito N° 01 de 31 de agosto de 2022 en ciento sesenta y siete (167) folios **(ver Apéndice N.° 28).**

 Respecto a los argumentos vertidos por el auditado con respecto al oficio Múltiple N° 001-2018-2019-BGAG/CR, declaración de zona del alto riesgo del cercado del distrito de los Molinos, mediante un oficio del año 2009, el control concurrente realizado por la Contraloría, vale precisar que no son elementos que sustenten una contratación directa; asimismo; señala que los recursos financieros son los que determinan la ejecución del proyecto, no obstante; es de indicar que no determinan la modalidad de contratación, por lo que el titular debió actuar cautelando el interés de la entidad, dado que las contrataciones directas son realizadas de forma excepcional y son aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos.

 Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 28**, por lo que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

 Por lo que se concluye que el señor **Jorge Daniel Pérez Hernández,** no desvirtúa plenamente el hecho específico con evidencia de irregularidad, en su condición de alcalde, por no cautelar el cumplimiento de los requisitos previstos en las actuaciones preparatorias y el contrato celebrado que debía cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la norma, dicha situación permitió que se contrate directamente con el "Consorcio Yesera", el cual se benefició con la suscripción de contrato por S/9 893 629,47; lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos, cuya responsabilidad asume en su condición de alcalde.

 Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, sobre sujeción a la norma y principios; los artículos 9° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en relación responsabilidad y supuestos de contrataciones directas; artículos 85, 87 y 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, sobre condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas y prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato y numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, sobre principio de legalidad.

 En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en la conducta contraria al ordenamiento jurídico, por parte del señor **Jorge Daniel Pérez Hernández**, quién en su calidad de alcalde y con la responsabilidad que le atribuye la ley, permitió que a través de Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del distrito de San José de Los Molinos-Ica N° 027-2018-MDSJM, se declarara en situación de emergencia el distrito de San José de Los Molinos; asimismo, en su artículo segundo se aprobara el procedimiento de selección de contratación directa por la causal de situación de emergencia y necesidad urgente, para la ejecución de proyecto de inversión pública "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos, Ica – Ica", la cual se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2018-MDSJM, sin contar con un sustento valido que justifiquen los supuestos invocados, beneficiando al "Consorcio Yesera" con un contrato por S/9 893 629,47; sin considerar el correcto uso de los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISION V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI V° B°

recursos públicos, cuya responsabilidad asume en su condición de alcalde, titular de la Municipalidad Distrital San José de Los Molinos que intervino en la decisión de la contratación directa.

Por lo que con su actuación afecto la legalidad, lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos al evidenciarse la contratación del postor al margen de la normativa que rige las contrataciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Daniel Pérez Hernández**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Susana Ysabel Hernández Hernández,** identificada con DNI N° 21521138, subgerente de Desarrollo Urbano; período de gestión de 15 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía N° 013-2018-A/MDSJM de 15 de enero de 2018 y cesada el 31 de diciembre de 2018 a través de la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 **(Apéndice N° 30),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000003-2022-CG/0406-02-002 de 22 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios con Carta N° 001-2022-SYHH recibido el 31 de agosto de 2022, en cuatro (4) folios **(ver Apéndice N° 28).**

Respecto a los argumentos de la auditada, es preciso indicar que a través del Oficio N° D000060-2022-SENAMHI-DZ5 de 11 de agosto de 2022; se advierte que no hubo afectación de fuertes lluvias, por lo que dicho argumento carece de justificación valida, además; sobre el informe legal, se debe precisar que cada funcionario asume la responsabilidad sobre los actos que emite, los que debían desarrollarse en sujeción a la norma de contrataciones.

En este sentido se requería contar con un informe técnico analítico de la situación, pero en sujeción a la normativa legal de contrataciones, lo cual no se realizó, emitiendo el informe técnico el Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM deficiente, que conllevó a la entidad a tomar decisiones inadecuadas y al margen de la normativa.

Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice N° 28**, por lo que no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la señora **Susana Ysabel Hernández Hernández**, no desvirtúa el hecho específico con evidencia de irregularidad, inobservando lo establecido en los artículos 9° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en relación responsabilidad y supuestos de contrataciones directas; artículos 85, 87 y 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, sobre condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas y prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato.

En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en la conducta contraria al ordenamiento jurídico, por parte la señora **Susana Ysabel Hernández Hernández**, quién en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano de la Entidad, emitió el Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM de 14 de diciembre de 2018, donde recomienda declarar al distrito de San José de los Molinos en emergencia y realizar el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra "Creación de Diques para el Control Integral de Avenidas en la Quebrada La Yesera, Distrito de San José de los Molinos – Ica- Ica"; mediante la excepción de contratación directa, por situación de emergencia y necesidad urgente de continuar con

las prestaciones de un contrato declarado nulo, todo ello sin contar con un sustento valido que justifiquen los supuestos invocados.

Por lo que con su actuación afecto la legalidad, lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos al evidenciarse la contratación del postor al margen de la normativa que rige las contrataciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Susana Ysabel Hernández Hernández**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Yuleydi Beatriz Ricales Quichica,** identificada con DNI N° 76290372, jefe de la Oficina de Abastecimiento; período de gestión de 28 de junio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía N° 114-2017-A/MSJM de 28 de junio de 2017 y cesada el 31 de diciembre de 2018 a través de la constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 **(Apéndice N° 31),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica N° 00000004-2022-CG/0406-02-002 de 22 de agosto de 2022, habiendo presentado sus comentarios con documento s/n recibido el 7 de setiembre de 2022, en veintiún (21) folios **(ver Apéndice N° 28).**

La auditada pretende desvirtuar el hecho comunicado precisando que no se ha tomado en cuenta el informe legal, lo cual es contradictorio, ya que en la página tres (3) del pliego de hechos comunicado se describe la emisión del Informe Legal y la evaluación respectiva por esta Comisión de Control, ahora bien; es de precisar que cada funcionario asume la responsabilidad sobre los actos que emite. Lo que indicaría que la auditada debió actuar cautelando los intereses de la entidad y si los supuestos de contratación directa cumplían las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, si bien la culminación de la obra era de prioridad, la misma debía desarrollarse en sujeción a la norma de contrataciones.

Esta conducta transgredió lo establecido artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en torno a las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, así como también; los artículos 9, 27, literal b) y l) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la responsabilidad y contrataciones directas; además; el literal b) del artículo 28°; artículos 31°, 85°, 87° y 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en torno a los requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, condiciones para el empleo de la contratación directa, procedimiento para las contrataciones directas y prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato; numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; respecto al principio de legalidad, asimismo; el literal e) del numeral 2.1.2.1, numeral 2.1.2. y el numeral 3.1.8 de las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1 referidos a la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, la capacidad técnica y profesional, y; los requerimientos técnicos mínimos.

De esa manera incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, según el cual: *"Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan [...]. "*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el presente caso, el nexo de causalidad directo consiste en la conducta omisiva contraria al ordenamiento jurídico, por parte la señora **Yuleydi Beatriz Ricales Quichica**, quién en su calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento, emitió el Informe N° 1244-2018-OA/MDSJM de 13 de diciembre de 2018, donde solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección por contratación directa Ejecución de la obra : "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica" proponiendo efectuar un procedimiento de contratación directa, por las causales de situación de emergencia y la necesidad urgente, situación que no se encontraba debidamente sustentada.

Así también, por formular las bases integradas de la contratación directa N° 003-2018-MDSJM teniendo pleno conocimiento de todas las exigencias en ellas consignadas, no obstante suscribió el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras sin número de 19 de diciembre de 2018, determinando la aprobación del "Consorcio Yesera", dando por aprobados los resultados de la admisión, evaluación y calificación, con evaluación favorable y la calificación de "sí cumple" todos los requisitos exigidos, cuando se ha evidenciado que se incumplieron las condiciones requeridas en las bases respecto a firmas legalizadas de compromiso de personal clave, disponibilidad de equipos estratégicos, capacidad profesional de personal propuesto y experiencia de especialista.

Asimismo, por suscribir el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras, de 19 de diciembre de 2018 en base a la evaluación y calificación indebida, en favor del Consorcio Yesera por el importe de S/9 893 629,47; y finalmente; por no cautelar el cumplimiento de los requisitos previstos en las actuaciones preparatorias y contrato celebrado cuya responsabilidad asume en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento que intervino en la ejecución de la contratación directa.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yuleydi Beatriz Ricales Quichica**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "La entidad ejecutó procedimiento de contratación directa pese a no sustentar los supuestos de situación de emergencia y necesidad urgente de contratación; asimismo se incumplió las condiciones requeridas en las bases respecto a firmas legalizadas de compromiso de personal clave, disponibilidad de equipos estratégicos, capacidad profesional de personal propuesto, experiencia de especialista; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al "Consorcio Yesera", beneficiándose con la suscripción de contrato por S/9 893 629,47"; lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos"; están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad distrital de San José de Los Molinos en el mes de diciembre de 2018; representado por el Alcalde y funcionarios de la subgerencia de Desarrollo Urbano, Abastecimiento y Asesoría Legal declararon emergencia el distrito de San José de Los Molinos y aprobaron el procedimiento de contratación directa por la causal de situación de emergencia y necesidad urgente, para la ejecución de proyecto de inversión pública "Creación de diques para el control integral de avenidas en la Quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos, Ica – Ica", por lo qué; posteriormente se convocó el procedimiento de contratación directa para la ejecución de la citada obra, sin sustentar válidamente los supuestos de situación de emergencia y necesidad urgente de contratación, además; se otorgó la buena pro al postor invitado, pese a que su propuesta no cumplía las condiciones establecidas en las Bases Administrativas con relación a las firmas legalizadas de las cartas de compromiso de personal clave para Asistente del Residente de obra y Especialista en Hidráulica, la disponibilidad de cinco (5) excavadoras hidráulicas y un (1) camión cisterna conformantes del equipamiento estratégico, la capacidad profesional del asistente del residente propuesto, ni la experiencia mínima de un (1) año del especialista en mecánica de suelos; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al consorcio "Yesera", beneficiándose con la suscripción del contrato por el monto de S/9 893 629,47.

 Hechos sobre los cuales fue aplicable el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en torno a las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales, así como también; los artículos 9° y 27; literales b) y l) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Responsabilidad y Contrataciones directas; además; el literal b) del artículo 28°, artículos 31°, 85°, 87° y 138° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en torno a los requisitos de calificación, contenido mínimo de ofertas, condiciones para el empleo de la contratación directa, Procedimiento para las contrataciones directas y Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato; numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444; respecto al principio de legalidad, asimismo; el literal e) del numeral 2.1.2.1, numeral 2.1.2. y el numeral 3.1.8 de las Bases Administrativas para el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 003-2018-MDSJM-1 referidos a la carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, la capacidad técnica y profesional, y; los requerimientos técnicos mínimos.

 Lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos.
 (Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad única con señalamiento de presunta responsabilidad penal del informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión N° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 3: Fotocopia autenticada del Oficio N° 056-2022/MDSJM/GM recibido el 11 de agosto de 2022.

Apéndice N° 4: Fotocopia autenticada en el reverso del Informe N° 1244-2018-OA/MDSJM emitido el 13 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 5: Fotocopia autenticada en el reverso de la Resolución de Alcaldía N° 272-2018-A/MDSJM emitido el 30 de noviembre de 2018.

Apéndice N° 6: Impresión del Oficio N° D000060-2022-SENAMHI-DZ5, firmado digitalmente el 11 de agosto de 2022.

Apéndice N° 7: Fotocopia autenticada en el reverso del Informe N° 897-2018-SGDU-MDSJLM emitido el 14 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 8: Fotocopia autenticada en el reverso del Informe Legal N° 131-2018-OAL/MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 9: Impresión del Acta de defunción firmada digitalmente el 17 de agosto de 2022.

Apéndice N° 10: Fotocopia simple del Formato SNIP – 03: Ficha de registro - Banco de Proyectos registrada el 31 de marzo de 2017, fotocopias autenticadas del Acta de entrevista y recopilación de información N° 001-2022-OCI/OC0406-S-002 emitida el 8 de agosto de 2022 y fotocopia simple del reporte de consulta del SEACE impreso el 14 de setiembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 11: Fotocopia autenticada en el reverso del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal del distrito de San José de Los Molinos-Ica N° 027-2018 -MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 12: Fotocopia autenticada en el reverso del Acuerdo de Concejo Municipal N° 025-2018-MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018

Apéndice N° 13: Fotocopia simple de Oficio N° 149-2019-OSCE/SIRE emitido el 12 de febrero de 2019 y documentos adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 14: Fotocopia autenticada en el reverso del Informe N° 1243-2018-OA/MDSJM emitido el 13 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 15: Fotocopia autenticada en el reverso de la Resolución de Alcaldía N° 287-2018-A/MDSJM emitido el 14 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 16: Fotocopia autenticada en el reverso de la Resolución de Alcaldía N° 291-2018-A/MDSJM emitido el 17 de diciembre de 2018

Apéndice N° 17: Fotocopia autenticada en el reverso del Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Obras sin número emitido el 19 de diciembre de 2018

Apéndice N° 18: Fotocopia autenticada en el reverso de la Carta N° 01-2018-/CONSORCIO YESERA recibida el 19 de diciembre de 2018

Apéndice N° 19: Fotocopias autenticadas en el reverso del literal e) del numeral 2.1.2.1 Documentos para la admisión de la oferta de las bases integradas para la contratación directa N° 003-2018-MDSJM

Apéndice N° 20: Fotocopias autenticadas en el reverso de la formación y capacidad profesional del asistente de residente de Obra y especialista hidráulico el cual se adjunta los anexos N° 10 Cartas de compromiso de personal clave y otros documentos.

Apéndice N° 21: Fotocopias autenticadas en el reverso de los requisitos de calificación de las bases integradas para la contratación directa N° 003-2018-MDSJM.

Apéndice N° 22: Fotocopias autenticadas en el reverso de los documentos que sustentan la capacidad técnica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 23: Fotocopias autenticadas en el reverso de la formación y capacidad profesional del especialista en mecánica de suelos.

Apéndice N° 24: Copias simples del Oficio N° 402-DEC-FIC-UNICA-2022 emitido el 12 de agosto de 2022 y documento s/n emitido el 11 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 25: Fotocopia autenticada Acta de entrevista y recopilación de información N° 003-2020-OCI/OC0406-S-002 emitida el 10 de agosto de 2022 y fotocopia simple del documento que adjunta.

Apéndice N° 26: Fotocopia autenticada en el reverso del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Obras emitido el 19 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice N° 27: Fotocopias autenticadas en el reverso del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-CD/MDSJM "Creación de diques para el control integral de avenidas en la quebrada La Yesera, distrito de San José de Los Molinos – Ica – Ica", emitido el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice N° 28: Impresos de Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en las irregularidades que contiene documentos adjuntos en fotocopias simples; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0406-02-002 firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso, Cédula de Notificación N° 001-2022-CG/OCI406-SCE-MDSJM de 22 de agosto de 2022, firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 dirigido al señor Jorge Daniel Pérez Hernández.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0406-02-002 firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso, Cédula de Notificación N° 002-2022-CG/OCI406-SCE-MDSJM de 22 de agosto de 2022, firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso dirigido a la señora Susana Ysabel Hernández Hernández.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/0406-02-002 firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso, Cédula de Notificación N° 003-2022-CG/OCI406-SCE-MDSJM de 22 de agosto de 2022, firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 22 de agosto de 2022 en impreso dirigido a la señora Yuleydi Beatriz Ricales Quichica

- Escrito: 01 recibido el 31 de agosto de 2022, de Jorge Daniel Pérez Hernández quién formula Descargos al pliego de hechos en fotocopias autenticadas y simples y documentos adjuntos en fotocopias simples.

- Carta N° 001-2022-SYHH recibido el 31 de agosto de 2022, de Susana Ysabel Hernández Hernández quién formula Descargos al pliego de hechos en fotocopias autenticadas y simples y documento adjunto en fotocopia simple.

- Documento s/n recibido el 7 de setiembre de 2022, de Yuleydi Beatriz Ricales Quichica, quién formula Descargos al pliego de hechos en fotocopias autenticadas y simples y documentos adjuntos en fotocopias simples.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice N° 29: Fotocopia autenticada de la credencial otorgada a Jorge Daniel Pérez Hernández emitido por el Jurado Electoral Especial de Ica el 5 de noviembre de 2014.

Apéndice N° 30: Fotocopias autenticadas en el reverso de la Resolución de Alcaldía N° 013-2018-A/MDSJM emitido el 15 de enero de 2018 y constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 registrado el 31 de enero de 2019.

Apéndice N° 31: Fotocopias autenticadas en el reverso de la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-A/MSJM de 28 de junio de 2017 y constancia de baja de trabajador Formulario 1604-3 registrado el 31 de enero de 2019.

Ica, 15 de Setiembre de 2022

Nerio Espinoza Rosales
Supervisor de la Comisión

Mónica Amelia Figueroa Montes
Jefe de Comisión

Lourdes María Ayala Changa
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 15 de Setiembre de 2022.

Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad provincial de Ica

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2022-2-0406 -SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad ejecutó procedimiento de contratación directa pese a no sustentar los supuestos de situación de emergencia y necesidad urgente de contratación; asimismo incumplió las condiciones requeridas en las bases respecto a firmas legalizadas de compromiso de personal clave, disponibilidad de equipos estratégicos, capacidad profesional de personal propuesto, experiencia de especialista; dicha situación permitió que se le otorgue la buena pro al "Consorcio Yesera", beneficiándose con la suscripción de contrato por S/9 893 629,47; lo que generó un grave perjuicio al privar a la entidad de obtener propuestas económicas con la participación de postores, a través de un procedimiento de selección y así maximizar el valor de los recursos públicos.	Jorge Daniel Pérez Hernández	21567003	Alcalde	1/1/2015	31/12/2018	Voto Popular	21567003	[redacted]		X		
2		Susana Ysabel Hernández Hernández	21521138	Subgerente de Desarrollo Urbano	15/1/2018	31/12/2018	CAS	21521138	[redacted]		X		
3		Yuleydi Beatriz Ricales Quichica	76290372	Jefe de la Oficina de Abastecimiento	28/6/2017	31/12/2018	CAS	76290372	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISION – V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – V°B°

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-09-2022 14:20:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ica, 19 de Setiembre de 2022

OFICIO N° 000908-2022-CG/OC0406

Señor:
Luís Emilio Ramos Mendoza
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Jose de Los Molinos
Av. 10 De Octubre S/N
Ica/Ica/San Jose De Los Molinos

Asunto: Remite copia del Informe de Control Específico N° 023-2022-2-0406-SCE.

Referencia:
a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias Oficio n.º 000686-2022-CG/OC0406 de 1 de julio de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 023-2022-2-0406-SCE denominado Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta irregularidad a la Contratación Directa N° 003-2018-CD/MDSJM para la ejecución de la obra: **"Creación de diques para el control integral de avenidas en la quebrada la Yesera distrito de San José de los Molinos – Ica – Ica",** del distrito de San José de Los Molinos y provincia y departamento de Ica, periodo 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico **N° 023-2022-2-0406-SCE**, incluyendo sus apéndices, que se remite en archivo digital, debiendo indicar que el referido informe el cual consta de un (I) tomo y un total seiscientos cincuenta y ocho (658) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/mfm)

Nro. Emisión: 01252 (0406 - 2022) Elab:(U19181 - 0406)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ADSODOR**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2022 15:37:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000908-2022-CG/OC00406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO RAMOS MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE MOLINOS

Sumilla:

Remito Informe de Control Específico Nº 023-2022-2-0406-SCE denominado Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta irregularidad a la Contratación Directa N° 003-2018-D/MDSJM para la ejecución de la obra: "Creación de diques para el control integral de avenidas en la quebrada la Yesera distrito de San José de los Molinos ¿ Ica ¿ Ica", del distrito de San José de Los Molinos y provincia y departamento de Ica, periodo 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198806481**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2022-CG/0406
2. OFICIO-000908-2022-OC0406
3. LINK INFORME 23-2022 SCE MOLINOS[F]

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2IKXSNM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA ROSALES Nerio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2022 15:37:16 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2022-CG/0406

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000908-2022-CG/OC00406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO RAMOS MENDOZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JOSE MOLINOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198806481
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Remito Informe de Control Específico Nº 023-2022-2-0406-SCE denominado Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta irregularidad a la Contratación Directa N° 003-2018-D/MDSJM para la ejecución de la obra: "Creación de diques para el control integral de avenidas en la quebrada la Yesera distrito de San José de los Molinos ¿ Ica ¿ Ica", del distrito de San José de Los Molinos y provincia y departamento de Ica, periodo 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000908-2022-OC0406
2. LINK INFORME 23-2022 SCE MOLINOS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2I2ESHC**